

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: AMPARO DE POBREZA.

PROPUESTO: LUIS HERNANDO ROMERO PRADA.

RDO: 2021-00029-00.

Socorro, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente lo manifestado por el doctor MAURICIO CASTILLO CARDENAS, quien fuera designado como apoderado de pobre del señor LUIS HERNANDO ROMERO PRADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.763.141 expedida en Socorro (Santander), y de conformidad a lo establecido en el inciso 3º del artículo 154 del C. G. de P, que reza: *El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV);* este Despacho procede a designar como apoderado de pobre del señor LUIS HERNANDO ROMERO PRADA, al Dr. URIEL GUSTAVO MUÑOZ MARTINEZ, abogado que ejerce habitualmente la profesión y quien deberá obrar conforme lo indica el inciso 3 del art. 154 del Código General del Proceso; para que inicie y lleve hasta su culminación Proceso de PROCESO VERBAL DE SIMULACION, tendiente a favorecer sus intereses, con la prevención de lo dispuesto en el artículo 155 ibídem, en el sentido de que si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez (10%) por ciento en los demás casos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77fb1b4c9bae7d40e05c0d9adf5d4a10abc9a352278bd0df264d555e188e69e**

Documento generado en 14/09/2022 03:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>